

EL REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACION JORGE AURELIO DIAZ NIT. 901.638.257 – 3

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo 364-5 del Estatuto Tributario, reglamentado con el artículo 1.2.1.5.1.3 del Decreto 2150 de 2017.

Certifica que:

1. Es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, que su objeto social es interés general de utilidad común, de conformidad con el artículo 359 del E.T, creada con el propósito de complementar las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro (Art. 19 del E.T.).
2. La Entidad, está sometida a la vigilancia de la **GOBERNACION DE SANTANDER**, ante la cual se encuentra inscrita.
3. El objeto social de la **FUNDACIÓN JORGE AURELIO DIAZ**, de acuerdo con sus estatutos vigentes es: “Promover y fortalecer procesos de desarrollo comunitario y social en actividades de apoyo a la recreación de familias de escasos recursos para acceso general a la comunidad, en el departamento de Santander y el territorio nacional, desde la perspectiva de lo social y los derechos económicos, culturales, ambientales y al desarrollo”.
4. La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y a ella accede la comunidad, la cual se enmarca dentro de lo descrito en el artículo 359 del Estatuto Tributario, en beneficio de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional.
5. Que ni sus aportes son reembolsados, ni sus excedentes anuales son distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.
6. El beneficio neto o excedente de cada año se destina directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social en la actividad meritoria de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.
7. La Entidad, ha cumplido en forma ininterrumpida con la obligación de presentar declaración de ingresos y patrimonio.
8. La Entidad, presenta la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, a más tardar el treinta (30) de Junio de dos mil veintitrés (2023), con

el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 24 de la ley 2277 de 2022.

Se expide en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



GILMA PATRICIA DIAZ INFANTE
Representante Legal
C.C. 63.321.784 Bucaramanga



SAUL BRAVO PICO
Revisor Fiscal
C.C. 91.221.199 Bucaramanga
T.P. 24789 - T